



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN
AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXI**

ÍNDICE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO		
Nº	DOCUMENTOS	Páginas
1	Propuesta de acuerdo (21-09-2018)	1-2
2	Informe de Secretaría (21-09-2018)	3-7
3	Texto de la Ordenanza para Aprobación Inicial en Pleno 04-10-2018	8-61
4	Anexos 1 y 2 de la Ordenanza-DISEÑO NORMALIZADO TAXIS	62-65
5	Providencia de la Alcaldía (28-03-2017)	66
6	Informe Movilidad Urbana (10-08-2018)	67
7	Alegaciones a la Ordenanza Asociación A.L.T.A.T (29-06-2018)	68-75
8		
9		
10		



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXI.

Visto que de conformidad con los artículos 4, 14 y concordantes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a los Municipios el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio en el municipio, debiendo ajustarse a las normas específicas establecidas, pero facultando a los Ayuntamientos a dictar la correspondiente Ordenanza municipal que adapte la normativa autonómica y estatal en la materia.

Consta que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en sesión plenaria celebrada el día 1 de julio de 2001, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Transporte de Viajeros en Automóviles ligeros, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 01/09/2004 y nº 203, con efectos de aprobación definitiva y entrada en vigor conforme a la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza tiene por principal finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, que otorgaba un plazo de adaptación de las Ordenanzas ya ampliamente superado. Su contenido se circunscribe a la regulación y ordenación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, autotaxis, en la ciudad de La Línea de la Concepción.

Visto el Informe de la Delegación de Movilidad Urbana de 10/08/2018 y de la Secretaría General de 21/09/2018, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa competente, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Urbano Público de personas en automóviles de turismo Auto-Taxis en los términos en que figura en el expediente, cuyo texto se incluye en el Anexo I.

Segundo.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica.



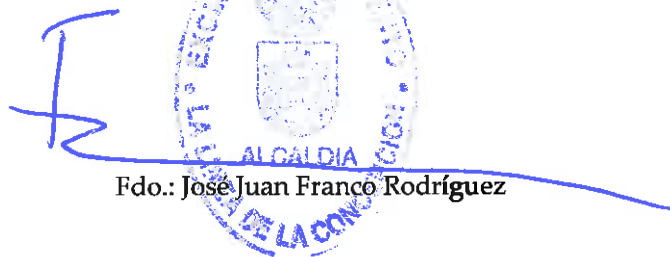
**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica/Portal de a Transparencia
De este Ayuntamiento: www.lalineas.es

Cuarto.- Facultar al Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos
relacionados con este asunto.

En La Línea de la Concepción, a 21 de septiembre de 2018,

EL ALCALDE PRESIDENTE



Fdo.: José Juan Franco Rodríguez



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Aprobación inicial ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3/d/1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

Primero.- El Municipio, según dispone el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El objeto de la Ordenanza, según reza en su artículo 1 es la regulación y ordenación del servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler, con aparato contador, en el ámbito territorial, de aplicación dentro del término municipal de La Línea de la Concepción. Y dicha Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Consta que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en sesión plenaria celebrada el día 1 de julio de 2001, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Transporte de Viajeros en Automóviles ligeros, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 01/09/2004 y nº 203, con efectos de aprobación definitiva y entrada en vigor conforme a la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TR/1986.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, LAULA.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Tercero.- Dispone el art. 9/8 de la LAULA que el Municipio tiene competencia en: *"8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales."*

Por su parte, el art. 4 de la Ley 2/2003 atribuye competencias a los Municipios sobre planificación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente en su término municipal, y su Título II se rubrica "Del transporte de viajeros en automóviles de turismo", contemplando el art. 44 las licencias de autotaxi cuyas licencias serán otorgadas por el Ayuntamiento; el art. 45 establece el régimen jurídico de las licencias señalando su apartado segundo que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio en el municipio se ajustará a sus normas específicas, establecidas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal, de acuerdo con la normativa autonómica y estatal en la materia. De ahí, por tanto la legitimidad de este Ayuntamiento en dictar una Ordenanza sobre este sector.

Cuarto.- La aprobación de las Ordenanzas locales/Reglamentos se ajustará al procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal/Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza/Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://www.lalineas.es>



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza/Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa y por mayoría simple.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza/Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva - expresa o tácita- de la Ordenanza/Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://www.lalineas.es>

F. Igualmente deberán tenerse en consideración las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, que son las siguientes:

F.1.- Art. 128: Cumplimiento del principio de jerarquía normativa, sin que la Ordenanza pueda ir en contra o regular materias con reserva de Ley o norma jurídica de superior rango, circunstancias que no concurren.

F.2.- Art. 129: Principios de buena regulación. Dispone que: *"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

Examinado el Preámbulo de la Ordenanza proyectada, se estima que se contemplan dichos principios y se ponen en relación con lo dispuesto en el art. 129 en cuanto a su contenido.

En relación con el principio de transparencia (art. 7 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), deberá insertarse en el Portal de la Transparencia municipal el texto, informes y antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa. En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/c/d de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

F.3.- Consulta pública. Art. 133: Su apartado primero dice así:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Posteriormente, el apartado cuarto del mismo precepto dispone que:

"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

En el caso de la Ordenanza que se somete a Informe es preciso poner de relieve que se propone en el ámbito organizativo de un sector determinado cuya regulación previa está fuertemente positivizada en normas superiores, como lo son tanto la Ley 2/2003 como el Decreto 35/2012, ya vistos, pues el contenido de la Ordenanza que se propone es trasunto del contenido de dichas normas jurídicas emanadas de la Comunidad Autónoma y en virtud del principio de jerarquía normativa y de competencia la Ordenanza queda sujeta a las mismas. En el expediente se halla justificada la audiencia previa que se ha realizado con las dos Asociaciones del sector más representativas en la ciudad, teniendo en consideración además que en el período de información pública que se abrirá con la aprobación inicial el texto podrá ser modificado conforme a las alegaciones que se formulen, por todo ello se estima ajustado a Derecho prescindir del trámite de consulta pública, más cuando la adaptación al Decreto 35/2012 es una obligación legal que no deja margen a la discrecionalidad ni a la oportunidad o conveniencia de aprobar o no aprobar un texto normativo.

El art. 133.2 regula la audiencia en los siguientes términos:

"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."

Se acredita en el expediente la audiencia otorgada a la Asociación Linense de Trabajadores Asalariados del Taxi y la Sociedad Cooperativa Andaluza Linense de Radio Taxi de La Línea de la Concepción.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Por lo que se informa de forma favorable el proyecto de Ordenanza.

En La Línea de la Concepción, a 21 de septiembre de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

8

ANEXO I.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I. - NORMAS GENERALES

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Principios.
- Artículo 4. Exigencia de previa licencia.
- Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. - La licencia como título habilitante.

- Artículo 6. Titularidad.

CAPÍTULO II. - Determinación del número de licencias.

- Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.
- Artículo 8. Modificación del número de licencias.

CAPÍTULO III. - Régimen de otorgamiento de licencias.

- Artículo 9. Adjudicación de licencias.
- Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.
- Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV. - Transmisión de las licencias Artículo.

- Artículo 12. Transmisión.

CAPÍTULO V. - Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

- Artículo 13. Vigencia de las licencias.
- Artículo 14. Visado de las licencias.
- Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.
- Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.
- Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.
- Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud de la persona titular.
- Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.
- Artículo 20. Caducidad de las licencias.
- Artículo 21. Revocación de las licencias.
- Artículo 22. Condiciones esenciales de las licencias.
- Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

9

CAPÍTULO VI. - Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

CAPÍTULO VII. Registro de licencias.

Artículo 25. Registro Municipal de licencias de taxi.

TÍTULO III. - DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. - Vehículos.

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

Artículo 27. Característica de los vehículos taxi.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi.

CAPÍTULO II. - Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

Artículo 30. Taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

CAPÍTULO III. Revisión municipal.

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

CAPÍTULO IV. - Fomento de la reducción de contaminantes.

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

CAPÍTULO V. - Publicidad en los vehículos.

Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior.

Artículo 39. Retirada de publicidad sin autorización.

TÍTULO IV. - DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductor/as

Artículo 40. Prestación por la persona titular de la licencia.

Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al de la persona titular.

Artículo 43. Requisito de los conductores.

CAPÍTULO II. - Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

Artículo 44. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

Artículo 45. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor/a de taxi.

Artículo 46. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor/a de taxi.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

10

Artículo 47. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

Artículo 48. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

Artículo 49. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

CAPÍTULO III. - Tarjeta de identificación de conductor/a de taxi.

Artículo 50. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

Artículo 51. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

Artículo 52. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor/a.

TÍTULO V. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. - Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 53. Dedicación al servicio.

CAPÍTULO II. - Concertación del servicio de taxi.

Artículo 54. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 55. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis.

Artículo 56. Concertación del servicio en parada de taxis.

Artículo 57. Concertación previa del servicio con o sin mediación de sistemas telemáticos.

CAPÍTULO III. - Desarrollo del servicio.

Artículo 58. Inicio del servicio.

Artículo 59. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 60. Espera a los viajeros.

Artículo 61. Ayuda del conductor/a para ascender o descender del vehículo.

Artículo 62. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

Artículo 63. Accidentes o averías.

Artículo 64. Elección del itinerario.

Artículo 65. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 66. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 67. Expedición de recibos del servicio.

Artículo 68. Prohibición de fumar.

Artículo 69. Imagen personal del conductor/a.

Artículo 70. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 71. Servicios complementarios.

CAPÍTULO IV. - Organización de la oferta de taxi.

Artículo 72. Normas generales.

Artículo 73. Autorización de paradas de taxis.

Artículo 74. Emisoras de taxis.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 75. Derechos de los usuarios de taxi.

Artículo 76. Deberes de los usuarios de taxi.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

- Artículo 77. Derechos del conductor/a del vehículo taxi.
- Artículo 78. Deberes del conductor/a del vehículo taxi.
- Artículo 79. Quejas y reclamaciones.
- Artículo 80. Documentación a bordo del vehículo.

CAPÍTULO VI. - Accesibilidad del servicio de taxi.

- Artículo 81. Taxis adaptados.
- Artículo 82. Conductores/as de taxis adaptados.
- Artículo 83. Accesibilidad en la concertación del servicio.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN TARIFARIO.

- Artículo 84. Tarifas.
- Artículo 85. Aprobación de las tarifas.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. - Inspección.

- Artículo 86. Inspección.

CAPÍTULO II. - Régimen sancionador.

- Artículo 87. Responsabilidad administrativa.
- Artículo 88. Clases de infracciones.
- Artículo 89. Infracciones muy graves.
- Artículo 90. Infracciones graves.
- Artículo 91. Infracciones leves.
- Artículo 92. Cuantía de las multas.
- Artículo 93. Determinación de la cuantía.
- Artículo 94. Medidas accesorias.
- Artículo 95. Revocación de licencias y autorizaciones.
- Artículo 96. Competencia.
- Artículo 97. Prescripción de las infracciones y sanciones.
- Artículo 98. Procedimiento sancionador.
- Artículo 99. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.
- Artículo 100. Exigencia del pago de sanciones.
- Artículo 101. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo del mismo año, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias, estableciendo el plazo para adaptar las Ordenanzas Municipales al mismo. La normativa municipal vigente hasta la aprobación de esta ordenanza, corresponde al Reglamento Municipal Regulador del Servicio Urbano de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de la Línea de la Concepción publicado en el BOP de Cádiz número 203 de fecha 1 de septiembre de 2004, no habiendo realizado hasta la fecha ninguna modificación ni adaptación a la normativa Nacional ni Autonómica.

Esta ordenanza municipal, pretende ser un instrumento adaptado a nuestras circunstancias concretas. Con este fin, en el articulado de la Ordenanza, se contemplan algunas soluciones que desarrollan y complementan lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero referido. En este sentido, en esta Ordenanza, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi (artículo 5), y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia (artículo 12), las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal (artículo 16) o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción (artículos 21, 22 y 47), cuestiones huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos (artículo 27) o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presente en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización, artículos 29 y siguientes).

Los artículos 54 y siguientes otorgan concreción a las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora) aportando soluciones a regular por el Ayuntamiento.

Por último, el Título VII, siguiendo el desarrollo del Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, está dedicado al régimen sancionador y de inspección, donde podemos destacar la propuesta de reducción de las sanciones al 50% por pronto pago.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente Ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a los principios de buena regulación contenidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

13

cumple el principio de necesidad de aprobar la presente Ordenanza para su adaptación al Decreto 35/2012 constituyendo el presente texto el instrumento que proyecta la eficacia necesaria para reglamentar adecuadamente el servicio de autotaxi en nuestro municipio. Con arreglo a su contenido, se ha partido en la práctica totalidad de su articulado de los preceptos vigentes del Decreto 35/2012 recogiendo el mismo régimen sancionador y las medidas administrativas necesarias para ordenar el sector, bajo un principio de proporcionalidad que evite la excesiva intervención en dicho sector más allá de reglamentar las situaciones de hecho que pueden concurrir, garantizándose el principio de seguridad jurídica al tener como premisa un reglamento autonómico que lleva varios años de vigencia y mantener un principio de coherencia jurídica acorde con la eficiencia administrativa. Conforme al principio de transparencia consta en el expediente la consulta efectuada a las asociaciones municipales del taxi más representativas en el municipio posibilitando su participación activa en la elaboración de la norma cuya finalidad, en suma, es la regulación y ordenación del servicio de taxi en La Línea de la Concepción adaptándola a la normativa autonómica vigente.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

14

TÍTULO I. - NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler, con aparato contador, en el ámbito territorial, de aplicación dentro del término municipal de La Línea de la Concepción.
2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- **Servicio de taxi o autotaxi:** servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas incluidas el conductor o conductora, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
- **Servicio urbano:** Servicio prestado dentro del término municipal de La Línea de la Concepción. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
- **Servicio interurbano:** Servicio que excede del ámbito territorial del término municipal de La Línea.
- **Licencia:** autorización municipal otorgada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- **Autorización de transporte interurbano:** Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- **Titular:** Persona física autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.
- **Taxi adaptado:** Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- **Asalariado o asalariada:** Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- **Personas autónomas colaboradoras:** Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- **Conductor o conductora:** Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Artículo 3. Principios

La intervención del Ayuntamiento de La Línea en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

- La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
- La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta Ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de auto-taxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de ordenación de la actividad del servicio de taxi comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

16

- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad del servicio de taxi, el Ayuntamiento de La Línea podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar, Acuerdos, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TITULO II. - DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I. - La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPITULO II. - Determinación del número de licencias

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi

1. Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial.
2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, la residente no censada y la



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

17

población flotante.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

1.- La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio de La Línea, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2.- La modificación del número de licencias se acordará con arreglo al coeficiente de licencias de taxi que resulte de acuerdo con el estudio que se realice, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) La población usuaria, entendiéndola como la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, la residente no censada y la población flotante.
- b) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el municipio de La Línea en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- c) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio de La Línea y que puedan generar una demanda específica del servicio del taxi.
- d) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- e) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos autotaxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
- f) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio de La Línea.
- g) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio de La Línea, según lo previsto en el artículo 81 de esta Ordenanza.

3.- En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias, se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

4.- En el procedimiento para la modificación del número de licencias deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, previa consulta del Consejo Andaluz del Taxi.

5.- A los efectos del apartado anterior, el Ayuntamiento de La Línea comunicará a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes el número de licencias de taxi que



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

18

pretende crear o bien, suprimir, acompañando la documentación correspondiente. Transcurridos dos meses desde la solicitud del informe a dicha Consejería, acompañada de la documentación correspondiente, sin que el mismo haya sido recibido, se entenderá emitido en sentido favorable a la modificación del número o de licencias pretendidas, de conformidad con el art. 13.2 del Decreto 35/2012.

CAPÍTULO III. - Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Adjudicación de licencias

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

1.- Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el Concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las Bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de La Línea.
- d) Carné municipal de conductor de taxi, expedido por el Ayuntamiento de La Línea.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad y de las características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de La Línea hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3.- Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Línea procederá a la adjudicación de las licencias, aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del Concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4.- Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las Bases del Concurso, la siguiente documentación:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

19

- f) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea; o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente, conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales para el ejercicio de la actividad.
- h) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), así como de estar al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi del municipio de La Línea de la Concepción.
- j) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la concesión de licencias.
- k) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de La Línea, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin, se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público. Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- l) Ficha de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.
- m) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.
- n) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- o) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- p) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del Concurso.

5.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de La Línea otorgará la licencia a cada uno de los adjudicatarios, cuyo órgano competente para su concesión será el Alcalde.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano

El Ayuntamiento de La Línea comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

20

órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPITULO IV. - Transmisión de las licencias

Artículo 12. Transmisión

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "*inter vivos*" o "*mortis causa*" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo , a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "*mortis causa*", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41 b) de esta Ordenanza.
2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "*inter vivos*" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.
3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.
4. Las licencias de taxi son transmisibles "*mortis causa*", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "*mortis causa*", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.
5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:
 - a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
 - b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

21

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPITULO V. - Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de La Línea podrá establecer, en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales, sindicales y de los consumidores y usuarios más representativos implicados.

Artículo 14. Visado de las licencias

1.- La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento de La Línea, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquéllas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

3.- Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. A saber:

- a) Documentación solicitada a la persona titular de la licencia:
- b) Licencia municipal.
- c) Nombre, dirección y teléfono de la persona titular.
- d) Matrícula del vehículo afecto a la licencia.
- e) Carné municipal de conductor de taxi con fecha de la última renovación.
- f) Permiso de conducir con fecha de caducidad.
- g) Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.
- h) Permiso de circulación del vehículo.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

22

- i) Tarjeta de inspección técnica, con revisiones actualizadas.
- j) Póliza de seguro en vigor y último recibo pagado.
- k) Cartilla o tarjeta de taxímetro.
- l) Tarjeta de transporte interurbano.
- m) Certificado de vida laboral.
- n) Último recibo pagado de la Seguridad Social como autónomo.
- o) Autoliquidación de las tasas municipales de revisión pagadas.
- p) Ordenanza municipal de Auto-Taxis.
- q) Hojas de reclamaciones.
- r) Plano callejero de la ciudad con dirección y emplazamiento de centros sanitarios, comisaría de policía, bomberos y demás servicios de urgencia, así como centros oficiales.
- s) Documentación solicitada de la persona asalariada o colaboradora autónoma.
- t) Nombre, dirección y teléfono de la persona asalariada o colaboradora autónoma.
- u) Carné municipal de conductor de taxi con fecha de la última renovación.
- v) Tarjeta de identificación de persona asalariada o colaboradora autónoma con especificación del horario de trabajo.
- w) Permiso de conducción con fecha de caducidad.
- x) Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.
- y) Certificado vida laboral.
- z) Contrato laboral a tiempo completo, con aporte de fotocopia y Justificantes de la cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2 y último recibo pagado.

4.- La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo, que cumplirá los siguientes requisitos:

- a) En lo referente al equipamiento estable y presentación del vehículo:
 - En el techo: rótulo de TAXI con luz verde incorporada con los nuevos modelos.
 - En puertas delanteras: emblema o escudo de la ciudad que figure pegado (nunca con imán), sobre la palabra TAXI y el número de licencia.
 - En los laterales: letra correspondiente a los días de descanso semanal.
 - En la parte posterior del vehículo: número de licencia y letra correspondiente a los días de descanso semanal.
 - Placas reglamentarias de Servicio Público.
 - La pintura del vehículo ha de ser de color blanco y estar cuidada.
 - En el salpicadero, en el lado derecho: matrícula, número de licencia y máximo de viajeros a transportar.
 - Aparato taxímetro, que permita la aplicación de las tarifas vigentes.
 - En el salpicadero o puertas traseras, estarán expuestas las tarifas vigentes.
 - El estado de conservación y limpieza ha de estar especialmente cuidado.
 - Portaequipajes libre para la utilización del usuario.
 - Recibos de cuantía y horas de espera, por impresora.
- b) En lo referente a accesorios:
 - Dispositivos de preseñalización de peligro.
 - Rueda de recambio en buen uso.
 - Lámpara portátil.
 - Chaleco alta visibilidad.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

23

5.- Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6.- El pago de las sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuáles haya cometido su titular la infracción.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento de La Línea constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de La Línea, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Ayuntamiento de La Línea procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de La Línea podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar al Ayuntamiento de La Línea, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

24

concedida por el Ayuntamiento de La Línea siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento de La Línea procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia el Ayuntamiento de La Línea, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos
- c) Caducidad
- d) Revocación
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento

2. El Ayuntamiento de La Línea comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- f) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- g) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- h) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Revocación de las licencias



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

25

Constituyen motivos de revocación de la licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento de La Línea decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - i) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
 - j) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
 - k) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi
 - l) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
 - m) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
 - n) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de La Línea, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

26

- o) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- p) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de La Línea, salvo las excepciones previstas legalmente
- q) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- r) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- s) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- t) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- u) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- v) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- w) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- x) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI. - Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

27

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento de La Línea.

CAPÍTULO VII. - Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
- g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
- h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
- k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
- l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

28

- m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento de La Línea informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III. - DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. - Vehículos

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento de La Línea comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante y al objeto de favorecer el transporte colectivo de familias, grupos de amigos, EuroTaxis, etc., a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor.
3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10.2018

29

demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
- b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
- c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
- d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
- e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxi debidamente autorizado a los que se encuentre afecto la licencia.
- i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento.
- j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.
- k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
- l) Existencia de extintor.
- m) Señal de servicio público V-9, según la obligación de llevar dicha señal regulada por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Artículo 31.2 d, las características de dicha señal, según el vehículo que la porte, figuran en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, el escudo simplificado del Ayuntamiento de La Línea, con los colores y proporciones ya especificados por el Ayuntamiento en su Manual de Identidad Corporativa que se indican en el Anexo nº 1.
2. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el escudo podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
3. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
4. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
5. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II.

Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
 - a) Taxímetro
 - b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
 - c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
 - d) Lector para el pago con tarjeta.
2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.
3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

31

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento, Anexo 2.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

32

2. El módulo tarifario llevará incorporado el texto "TAXI", al menos, 50 milímetros de altura de texto.
3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.
4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.
5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPITULO III. - Revisión municipal

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las resoluciones municipales oportunas.
2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. Subsanción de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

33

máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de La Línea podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV - Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento de La Línea, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V. - Publicidad en los vehículos

Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior

1. El Ayuntamiento de La Línea podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar al Ayuntamiento de La Línea la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 39. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento de La Línea podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. - DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **CAPÍTULO I - Conductores**

Artículo 40. Prestación por la persona titular de la licencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

34

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 43. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de La Línea deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad, por lo que los titulares de Licencias para la explotación de los servicios, deberán comunicar al Ayuntamiento, los nombres y domicilios de sus conductores,



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

35

así como el número de Permiso Municipal de conducir y la fecha de su concesión.

CAPÍTULO II. – CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTO DE TAXI

Artículo 44. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de La Línea será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento de La Línea y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. Las pruebas y exámenes para la expedición del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi se convocarán de forma ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y septiembre, respectivamente. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar una convocatoria extraordinaria cuando existan motivos justificados para ello.

3. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

- a) Conocimiento del término municipal de La Línea, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

4. Los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Carecer de antecedentes penales.

5. El Ayuntamiento de La Línea podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

36

profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

6. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

7. El Ayuntamiento de La Línea podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

8. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsano el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

34

vial.

- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Ayuntamiento de La Línea podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 48. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por el Ayuntamiento de La Línea la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento de La Línea en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

Artículo 50. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de La Línea expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.
2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:
 - a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
 - b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
 - c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.
2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

39

CAPÍTULO I. - Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 53. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento de La Línea o circulando.
4. El Ayuntamiento tiene competencia exclusiva para adoptar las medidas pertinentes de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, previa consulta al Consejo Sectorial de Transportes, convocado al efecto.
5. Atendiendo a las circunstancias excepcionales que se producen en esta ciudad con motivo de las fiestas de Carnaval, Semana Santa, Feria y fiestas tradicionales, se elaborará un calendario especial para la prestación del servicio.
6. Igualmente, para garantizar la efectividad del servicio, el Ayuntamiento podrá establecer unos servicios mínimos que cubran la demanda ciudadana en aquellos momentos en que por autónomos o asalariados se ejercite, en forma legítima, el derecho de huelga o conflicto laboral.

CAPÍTULO II. - Concertación del servicio de taxi.

Artículo 54. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
 - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxis.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxis.
 - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxis.
 - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxis.
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.
3. Los titulares de las Licencias serán directamente responsables de los daños y perjuicios que sufra el usuario del servicio.

Artículo 55. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

40

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.
2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.
3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento de La Línea, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 56. Concertación del servicio en parada de taxis.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.
2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 57. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, desde la adjudicación del servicio, cuando se haya contratado por la emisora.
2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxis a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento , que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Ayuntamiento de la Línea.
3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.
4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

41

responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 74.4 resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de cinco minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

CAPÍTULO III. - Desarrollo del servicio.

Artículo 58. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de La Línea. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.
2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de La Línea podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 59. Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicarán lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.

Artículo 60. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.
2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 61. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.
2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 62. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

42

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 63. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasaje, que podrá pedir la intervención de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio por la distancia recorrida hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a su disposición, siempre que sea posible y así se requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 64. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 65. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

43

al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario

Artículo 66. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 67. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 68. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 69. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente uniformados, aseado y correctamente vestido y calzados.

El Gobierno Local podrá establecer las características de la uniformidad de los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género. En el caso de los hombres deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas y, como prenda inferior pantalón largo. En el caso de las mujeres, además, podrán llevar pantalón largo o falda adecuada para la conducción y en ningún caso se permitirá el uso de ropa deportiva, chancas, sandalias o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

Artículo 70. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales.

Artículo 71. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.
2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.
3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV. - ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

Artículo 72. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.
2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
 - b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
 - c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
 - d) La dispuesta en el artículo 42 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

45

para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 73. Autorización de paradas de taxis.

1. El Ayuntamiento de la Línea, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de La Línea, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 74. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. La Administración Municipal podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

46

Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición de la Administración Municipal cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 57, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija la Administración Municipal con los requisitos que ésta determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 56.4, además de identificar la clave asignada del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 75. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 71 de esta Ordenanza.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 61 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la presente Ordenanza.
- f) Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- g) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- h) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
- i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
- j) Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 67 de esta



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

47

Ordenanza.

- k) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
- l) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
- m) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- n) Someter a arbitraje del Consejo Local de Movilidad, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 76. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

- 1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
- 2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- 3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- 4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
- 5. Respetar la prohibición de fumar.
- 6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
- 7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 77. Derechos del conductor del vehículo taxi.

- 1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.
- 2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

48

daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 71 de esta Ordenanza.

f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio.

En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 78. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 64 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 61 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, de conformidad con el artículo 65 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 71 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

41

de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 79. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través del Consejo Local de Movilidad o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.
3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 80. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:
 - a) Licencia de taxi referida al vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo.
 - c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
 - e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
 - f) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal o del ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
 - g) Tarjeta de transporte.
 - h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
 - i) El certificado de aptitud profesional de conductor.
 - j) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
 - k) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
 - l) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.
 - m) Ejemplar de esta Ordenanza.
 - n) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
 - o) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10.2018

50

- p) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.
- q) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.
- r) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. - Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 81. Vehículos adaptados o "Euro taxis".

1. Al menos un 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, la Administración Municipal exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.
2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.
3. Los vehículos adaptados quedaran exentos del pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de conformidad con lo que disponga la Ordenanza Fiscal correspondiente. Dicha exención será de carácter rogado.

Artículo 82. Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.
2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 61 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.
Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.
3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

51

Artículo 83. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxis se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.
2. El Ayuntamiento de la Línea promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 84. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.
2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.
3. El servicio nocturno de Auto-taxi comenzará a las 22: 00 horas y terminará a las 06:00 horas.
4. En su interior, todo vehículo Auto-Taxi deberá disponer de al menos un ejemplar de las tarifas vigentes, debidamente sellado y testimoniado por el Ayuntamiento, que permanecerá colocado en la zona superior derecha del parabrisas delantero y, en su caso en las puertas traseras, siendo en todo momento visibles para el usuario. Dichos ejemplares contendrán las tarifas mínimas, las especiales y los suplementos que proceda aplicar a cada servicio.

Artículo 85. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde a la Administración Municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.
2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

TÍTULO VII. - INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR **CAPÍTULO I. - Inspección.**

Artículo 86.- Inspección



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

52

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de La Línea, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.
 2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.
 3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.
 4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.
 5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.
 6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.
- Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.
7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

53

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II - Del Régimen Sancionador.

Artículo 87.- Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

54

personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 88.- Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 89.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.
4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

55

resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 90.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
 - b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
 - c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
 - d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
 - e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 - f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
 - g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 - h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 - i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
 - j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

56

asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 91.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

57

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50 € conforme al artículo 65 de esta Ordenanza.
10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

Importe orientativo que el Gobierno Local puede modificar. El art 47g) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo regula el deber del conductor de facilitar a las personas usuarias el cambio de moneda hasta la cantidad que establezca la Ordenanza Municipal.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- e) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- g) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- h) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

- i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 92.- Cuantía de las multas

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 93.- Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 94.- Medidas accesorias

1. La comisión de las infracciones, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

59

podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 95.- Revocación de licencias y autorizaciones

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 96.- Competencia

El Ayuntamiento de La Línea, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 97.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza
para APROBACIÓN
INICIAL. PLENO
04/10/2018

60

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 98.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.
2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.
3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 99.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 100. - Exigencia del pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.
2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 101.- Rebaja de la sanción por pago inmediato



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Texto de la Ordenanza para APROBACIÓN INICIAL. PLENO 04/10/2018
--

61

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera.

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor, y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda.

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor, y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas o Reglamentos municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de La Línea anteriores a la entrada en vigor de ésta.

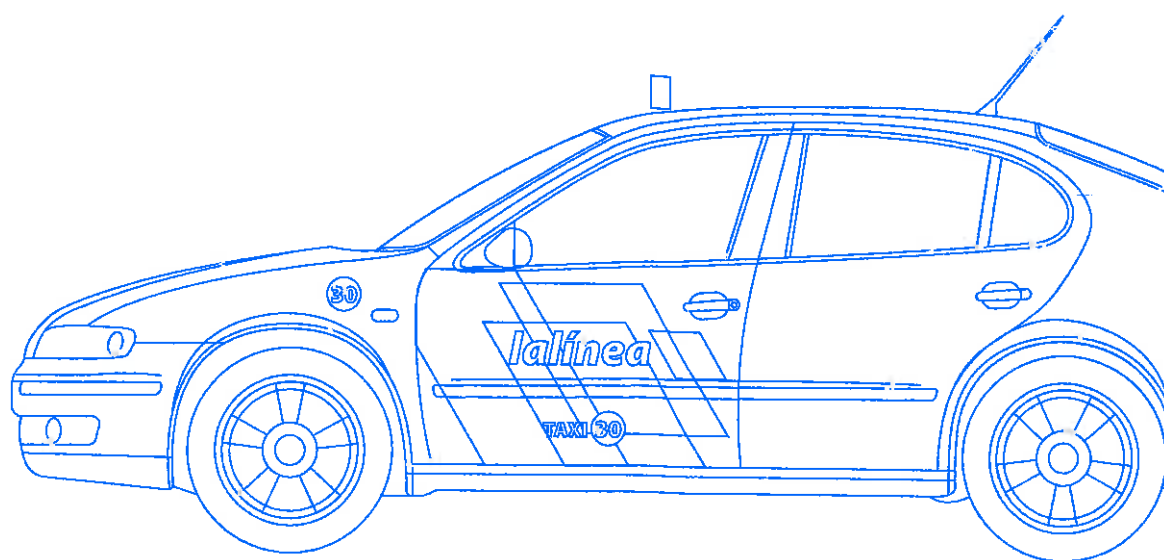
Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

62

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS
EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS**

ANEXOS 1 y 2



DISEÑO NORMALIZADO TAXIS

ANEXO 1

Lateral izquierdo



Imagen 1

Lateral derecho

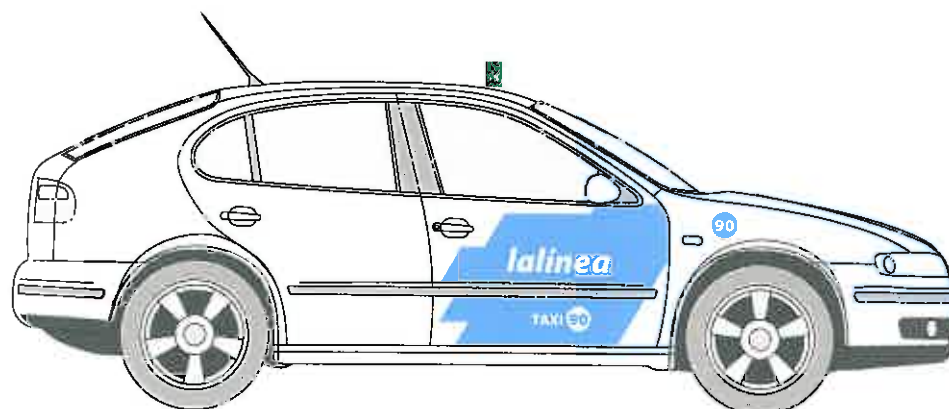


Imagen 2

Trasera

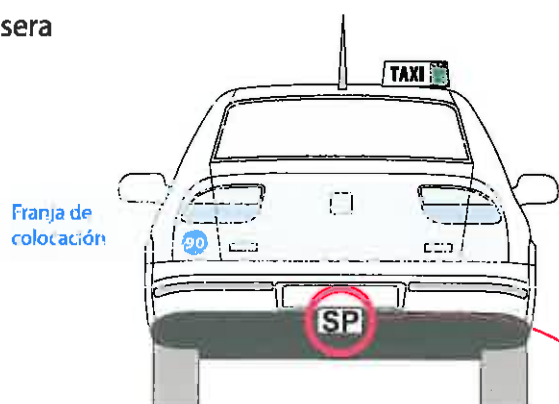


Imagen 3

Frontal

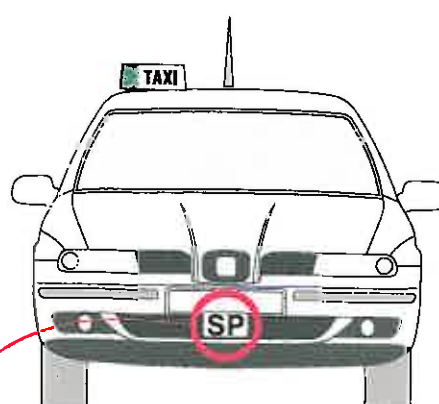


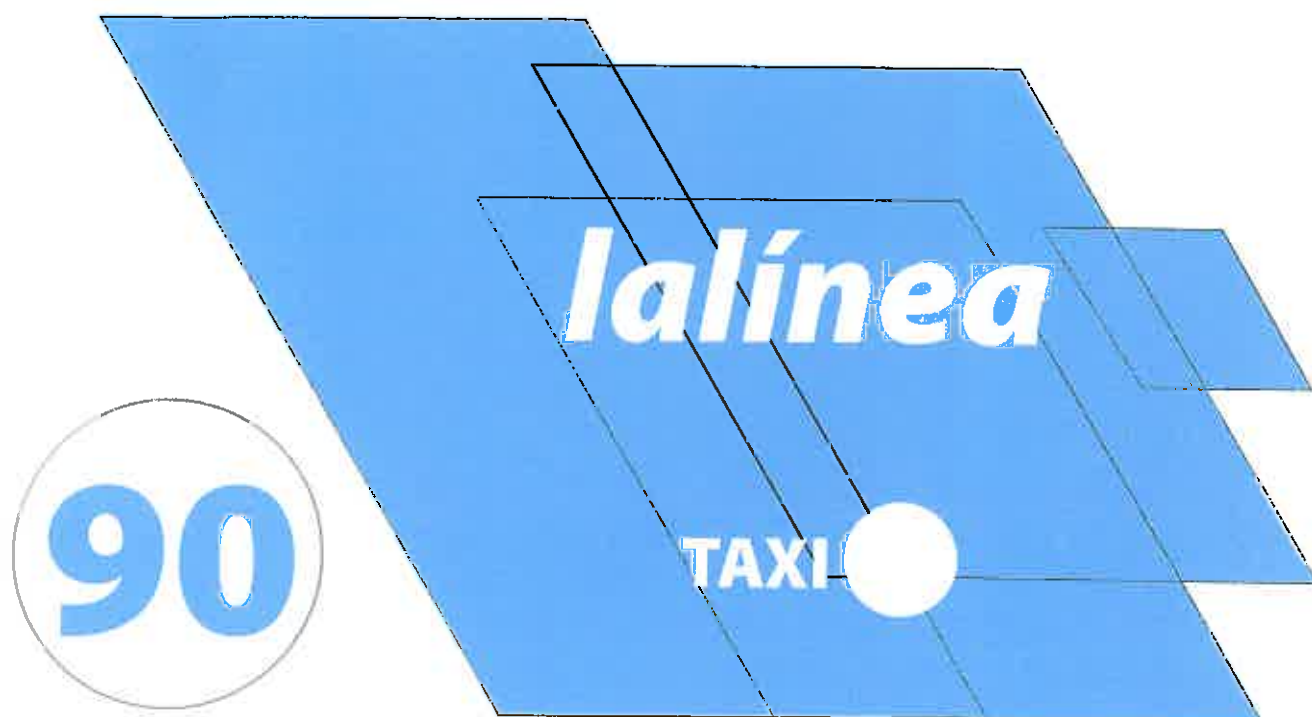
Imagen 4

Art. 31-2 d - Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. JUNTA DE ANDALUCÍA

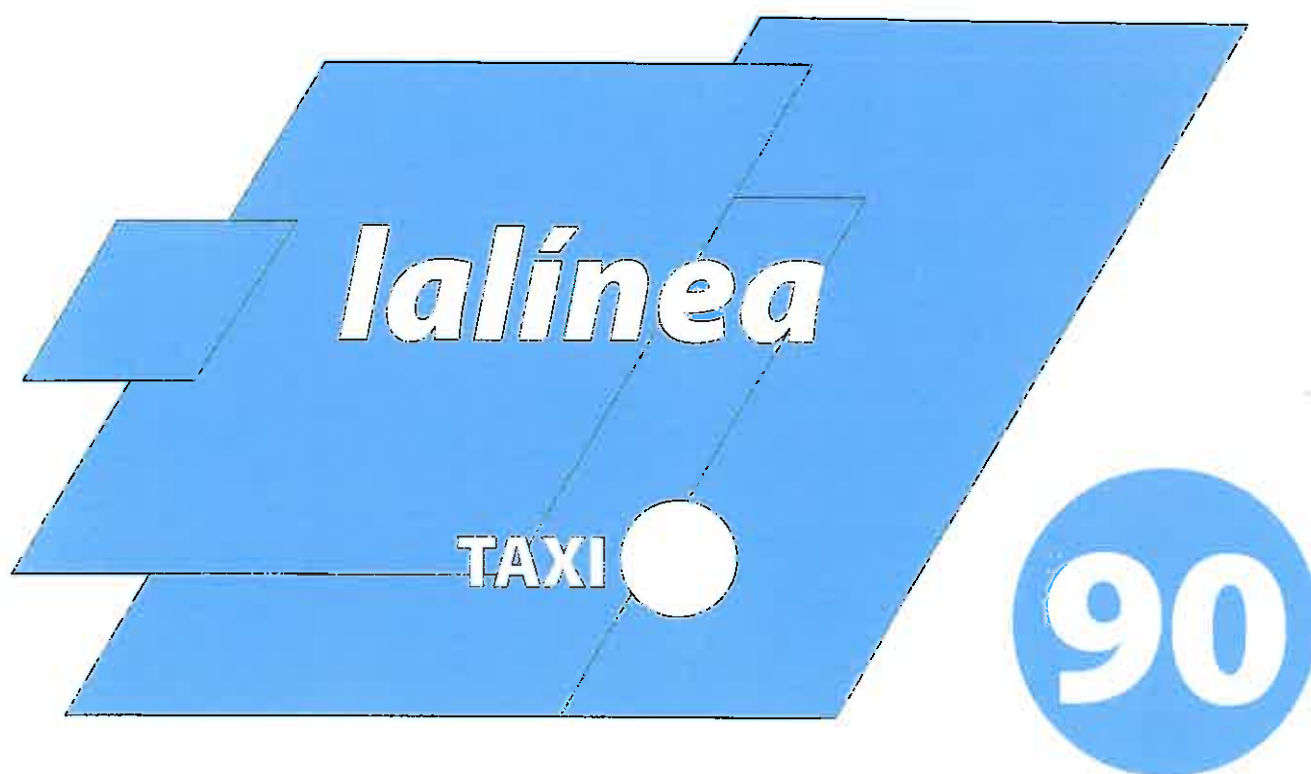
En el caso del número de TAXI que debe colocarse en la parte trasera del vehículo, éste podrá estar situado en el lugar más adecuado dentro de la franja celeste que se puede ver en la imagen (Imagen 3)

Lateral izquierdo

64



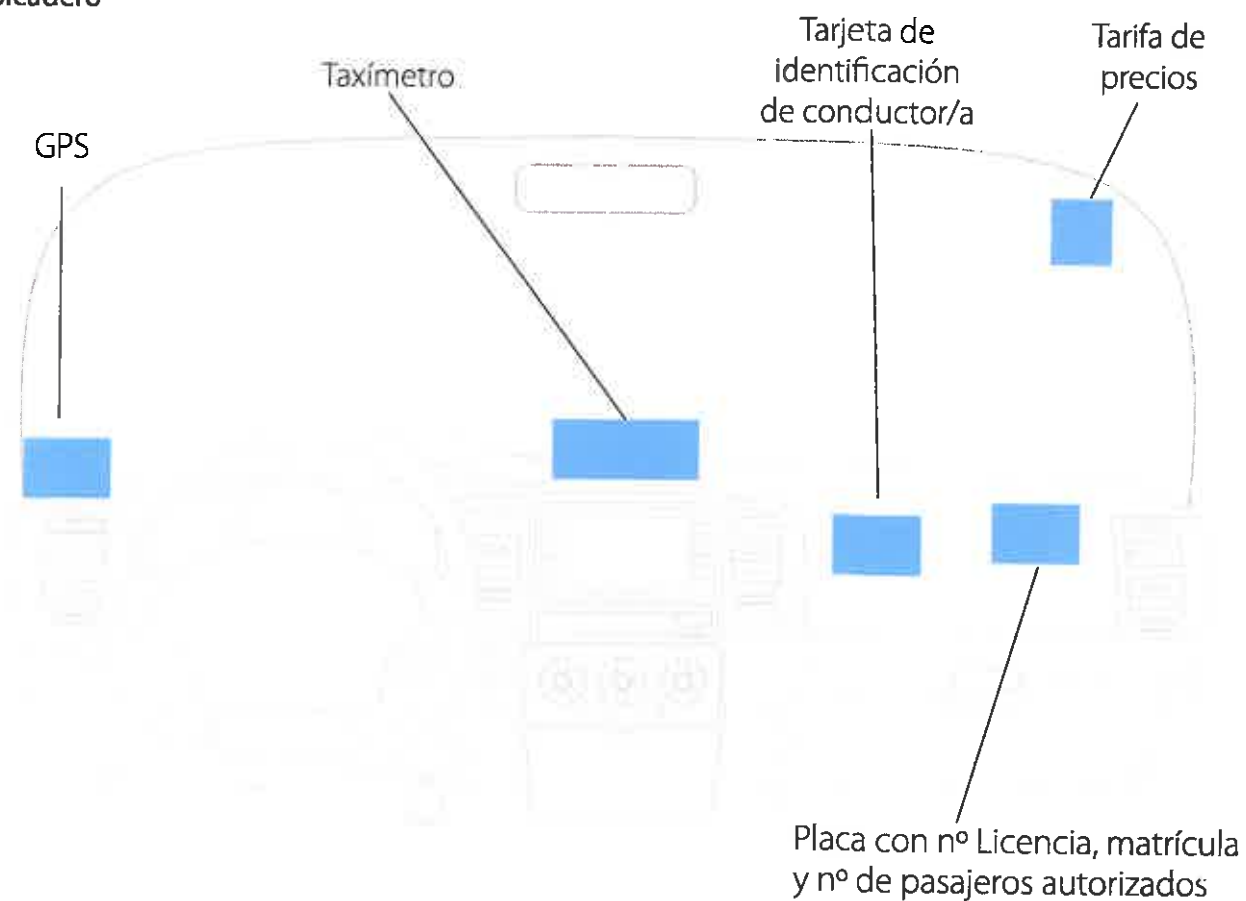
Lateral derecho



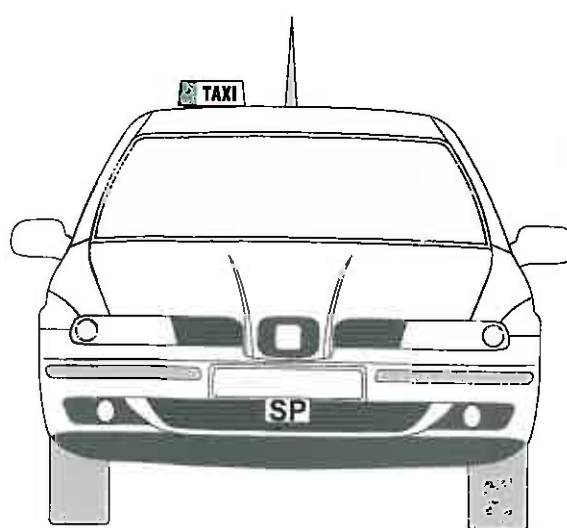
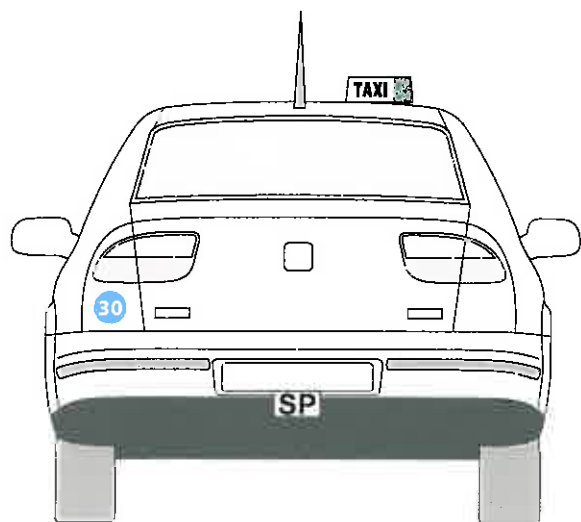
La tipografía utilizada es la Myriad Pro Black y Black Italic. El número de TAXI irá modificándose en cada caso, y se utilizará la Myriad Black en la proporción exacta a la imagen. El resto del conjunto tipográfico no debe ser modificado.

ANEXO 2

Salpicadero



Taxímetro exterior





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

66

Delegación de Movilidad Urbana.

Asunto.- Modificación Rglto. Taxi.

Ref.- MCM/2017.

ES COPIA

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

“”” Con la entrada en vigor el día 13 de marzo de 2012 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto núm. 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se concedía a los Ayuntamientos, como señala su disposición transitoria primera, un plazo de quince meses para la adaptación al citado Reglamento de las Ordenanzas Municipales y Normas de Funcionamiento en materia de transporte urbano de transporte de viajeros y viajeras.

Pues bien, transcurrido más que ampliamente dicho plazo, aún este Ayuntamiento no ha adaptado al referido Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, su Reglamento Municipal de Taxis.

Por ello, procédase a la redacción de un nuevo Reglamento Municipal del Taxi que se adapte el mencionado Reglamento, emítanse los informes que correspondan, dictamínesse por la Comisión Informativa que corresponda y elévese al Pleno de la Corporación para su aprobación.

La Línea de la Concepción, a 28 de marzo de 2017.

EL ALCALDE PRESIDENTE,


ALCALDIA
Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Negociado: MOVILIDAD URBANA

Fecha: 10/08/18

N Refº: MCM/Taxis/MU/18

S Refº :

Asunto: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS.

Según la disposición transitoria primera del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo de 2012, obliga a los Ayuntamientos a adaptarse al mismo en un periodo máximo de 15 meses desde su entrada en vigor.

Tomando como base el texto propuesto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para la confección de la nueva ordenanza que sustituya al Reglamento Municipal de Taxis que este Ayuntamiento tiene aprobado y en vigor, desde esta Delegación Municipal se ha elaborado la presente propuesta regulando aspectos fundamentales del procedimiento de adjudicación de licencias, requisitos mínimos para ser titular de una licencia y conductor/a de autotaxi, las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, de las relaciones con las personas usuarias, sus derechos y deberes, la reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia, requisitos exigibles para ser conductor o conductora, régimen de descansos, turnos, paradas, autorización de conductores/as.

Lo relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

La Ordenanza Municipal abarca estos aspectos de ordenación y gestión, y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción. Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presente en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización). Especial atención requiere lo relativo a las licencias de vehículos adaptados EuroTaxis, la Ordenanza se hace eco de la necesidad de dotar a la ciudadanía de un mínimo de vehículo de fácil utilización por las personas discapacitadas, dando así cumplimiento a la legislación de la materia.

Al objeto de llegar al máximo consenso con el colectivo directamente implicado en esta materia, se han efectuados diversas reuniones, por una parte, con la Sociedad Cooperativa de Radio Taxi Linense y por otra, con la Asociación Linense de Trabajadores Asalariados del Taxi de los que constan los documentos adjunto al expediente.

Por todo ello se **INFORMA FAVORABLE** el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxis, considerándola justa y necesaria para los intereses generales de nuestra ciudad.

El Oficial de Policía Local

Adscrito a la Delegación de Movilidad Urbana





Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción



7

Taxi



68

El que suscribe

Francisco Miguel Vega Muñoz

con residencia en la IPVEN calle Hogar MARAVILLAS 80
D.N.I. / N.I.F 32 035 510 teléfono 669 12 46 02
a V.S. Expone:

Como Presidente de la Asociación
A.L.T.A.T

Alegaciones sobre el nuevo Ordenanza
del taxi en la IPVEN

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD
SOLICITO: sea atendida la petición que queda expuesta.

La Línea de la Concepción, a 29 de Junio de 2018

Firma

Miguel

A.L.T.A.T

Asociación Linense Trabajadores Asalariados del Taxi

Habiendo recibido la nueva ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo auto-taxi por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Linea de la Concepción.

EXPONEN:

Que estamos de acuerdo en su totalidad a **excepción** de los siguientes artículos:

Artículo 2. Definiciones

En que alegamos punto 1. Servicio de taxi o autotaxi :

servicio de transporte público discrecional de viajero y viajeras en automóviles de turismos con una capacidad máxima de nueve plazas incluidas el conductor y conductora, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

Valorando y comparando el artículo 14 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitano de Viajeros en Andalucía.

DISPONGO

Artículo 4. Punto 3

ART. -> 27-2

b) En caso de disponer de transporte público urbano regular de viajeros, se podrá autorizar el aumento de plazas de hasta un diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio, con un límite del cinco por ciento para taxi de nueve plazas.

Esta asociación considera que debería de haber dicho que tanto por ciento corresponde y en el caso de que Radio Taxi no lo cubra y no haya ningún socio que la solicite en el periodo de tres meses después de la aprobación de dicha Ley . Esta asociación pide que se valore y estudie la necesidad de la creación de nuevas licencias de taxi 7 y 9 plazas.

Artículo. 10

BASES DE LA CONVOCATORIA

70

En que **alegamos** que es algo escueta y confusa pues no aclara demasiado para el asalariado, comparando con el **artículo 5 del Boletín Oficial del Estado** legislación consolidada que dice lo siguiente:

Artículo 5. Régimen de otorgamiento de las licencias de taxi.

2. Las licencias de nueva creación para la prestación el servicio urbano de taxi deben ser otorgadas por las entidades locales, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativas de régimen local, mediante un concurso, en el cual debe valorarse de forma preferente, entre otros, la previa dedicación a la profesión en régimen de trabajador o trabajadora asalariado en los periodos establecidos por reglamento.

A los efectos de las disposiciones del presente apartados, en ningún caso puede considerarse licencia de nueva creación la que proviene de la transmisión de una licencias.

Teniendo en cuenta la entrada y salida de los asalariados y asalariadas en periodos de tantos años hay que diferenciar y valorar la plena dedicación a la profesión se sugiere que se hiciera un baremo numérico dependiendo del estado que se encuentre en cada momento el asalariado por ejemplo :

BAREMO NUMÉRICO

Mes cotizado régimen general puntos : 3

Mes cotizado en situación de paro puntos : 2

Mes cotizado a media jornada puntos : 1,5

Meses sin cotización en espera de contratación puntos : 1

Año cotizado régimen general puntos : 36

Año cotizado en situación de paro puntos : 24

Año cotizado en media jornada puntos : 18

Año sin cotización en espera de contratación puntos : 12

Al igual de puntuación tendrá preferencia el del mayor antigüedad. Con esta reforma se valora más al asalariado que se dedica plenamente a la profesión .

También alegamos articulo 8. Modificación del número de licencias

En que se implante otro apartado en el que se valore el objeto de creación de licencias **el aumento de nuevas paradas de taxi el aumento de asalariados que a día de hoy hay 83 de 90 socios y teniendo en cuenta las nuevas tecnologías que dispone Radio Taxi que se recogieran el número de llamadas recibidas y llamadas perdidas del servicios de Radio Taxi.** Para poder valorar anualmente el volumen de trabajo que recoge dicha ciudad y sea motivo para creación y modificación de licencias.

Fdc. El Presidente :

A. L. T. A. T.
Asociación Linense Trabajadores
Asalariados del Taxi
11300 La Línea de la Concepción



La Línea de la Concepción a 14 de Agosto de 2018

A la Atención de Don Mariano Colorado Méndez
Delegación de Movilidad Urbana

Estimado Señor:

En reunión mantenida en las oficinas del Ayuntamiento de nuestra ciudad entre Usted y representantes de la Asociación Linense de Trabajadores Asalariados del Taxi (ALTAT) para tratar el borrador del nuevo reglamento municipal del servicio del Taxi en La Línea de la Concepción, una vez aclarada todas nuestras dudas y sugerencias en nombre, representación y en calidad de presidente de este colectivo doy el visto bueno al mismo para proceder a su tramitación para llevar a pleno en el plazo más breve posible.

Reciba un cordial saludo,

Francisco Miguel Vega Muñoz

Presidente A.L.T.A.T.



IDENTIFICACION FISCAL

73

Agencia Tributaria

Código de Identificación

G115Z7582

Denominación ASOC LINENSE DE TRABAJADORES
o ASALARIADOS DEL TAXI (A.L.T.A.T.)

Razón Social

Domicilio Social CL MELILLA 28
LINEA 11300 CADIZ

Domicilio Fiscal CL MELILLA 28
LINEA 11300 CADIZ

Actividad Principal CNAE 0

Administración 11033

MODELO DE CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS.

Yo, D/D^a FRANCISCO MIGUEL VEGA MUÑOZ con DNI.- 30 035510-Y
Vecino/a de La Línea, sito en c/ Hogaz de Molinac - 80; teléfono/s: 669-12-46-02

En calidad de representante legal de la Entidad A.L.T.A.T.
con CIF.- G-11577582 y con domicilio social B^a CEPISA 7^o 3A. Puente Mayor
Localidad SAN ROQUE C.P. 11313 y teléfono de la entidad 669-12-46-02
E-mail lmiguelvega67fmi@gmail.com

Tengo a bien facilitar los siguientes datos, a fin de cumplir con la legislación vigente relacionada con la modificación de datos, en el Registro Municipal de Entidades Asociativas

Haciendo constar que:

- El domicilio fiscal y/o a efectos de notificación de la entidad es: PUENTE MAYOR B^a CEPISA bloque 7^o 3A - SAN ROQUE
- El número de inscripción en Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos: 730 (1 Sección)
- Los cargos de la Junta Directiva de la Entidad, elegidos en la última Asamblea General de socios, de fecha _____, es:

Presidente:	<u>FRANCISCO MIGUEL VEGA MUÑOZ</u>	Tel:	<u>669-12-46-02</u>
Vicepresidente:	<u>JUAN ANTONIO RUIZ MONTAÑA</u>	Tel:	<u>661-74-67-77</u>
Secretario:	<u>ANTONIO CORCOLES GUERRERO</u>	Tel:	<u>636-80-07-99</u>
Tesorero:	<u>MIGUEL MUÑOZ POORE</u>	Tel:	<u>679-14-77-77</u>
Vocales:	<u>ALFONSO SONY ROMO - JUAN JOSE MARTIN RYON</u>		

- El número actual de socios es: 80
- El Apartado de correos: _____
- La Dirección WEB: _____
- Otros Teléfonos de interés: _____
- Perteneciente a la Federación _____
- Programa de actividades para el próximo año: _____

☐ Esta por diseñar

☐ _____

- Presupuesto anual previsto:

☐ Esta por diseñar

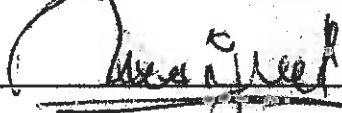
☐ _____ €

Se aporta la siguiente documentación:

Otros datos de interés: _____

Para que conste donde proceda y surta los efectos oportunos

En La Línea, a 9 de Abri de 2018

FDO./ 

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

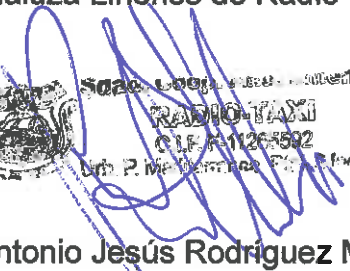
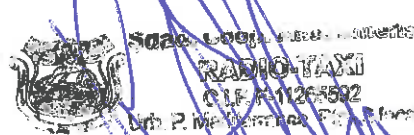


SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LINENSE DE RADIO TAXI DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Tras la reunión mantenida el día 24 de mayo en nuestra sede entre los miembros de la junta directiva de la Sociedad Cooperativa Andaluza Linense de Radio Taxi y el Oficial de Policía Local adscrito a la Delegación Municipal de Movilidad Urbana, Mariano Colorado Méndez con el objetivo de analizar la propuesta de nueva ordenanza municipal del servicio de taxis para La Línea, por medio de la presente se comunica que las pequeñas modificaciones realizadas en el proyecto de nueva ordenanza a raíz de las reuniones mantenidas al respecto recogen los interés planteados por nuestra cooperativa por lo que consideramos que dicha ordenanza cuenta con el apoyo de nuestro colectivo.

La Línea, 29 de mayo de 2018.

El Presidente de la Sociedad Cooperativa
Andaluza Linense de Radio Taxi

Fdo. Antonio Jesús Rodríguez Mellado

Delegación Municipal de Movilidad Urbana
Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción